



International Society for Labour and Social Security Law
Société internationale de droit du travail et de la
sécurité sociale
Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social

XX Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Santiago de Chile, Septiembre 2012

Cuestionario sobre el tema I: La eficacia de la legislación laboral y el papel de la inspección del trabajo

Relator general: Giuseppe Casale.

A continuación se presenta un cuestionario relativo al tema I de este Congreso mundial: La eficacia de la legislación laboral y el papel de la inspección del trabajo.

Se solicita a las asociaciones nacionales que designen a uno o varios relatores nacionales y comuniquen su(s) nombre(s) y dirección electrónica al Secretario General de la SIDTSS no más tarde del 31 de marzo 2011.

El objeto de este cuestionario es reunir información nacional para que el relator general pueda elaborar su relato comparativo. Los relatores nacionales pueden, si lo desean, presentar un informe más completo sobre el estado de este tema en el derecho y la práctica nacionales, pero no es indispensable. En todo caso conviene que sus respuestas sigan el orden del cuestionario, para así facilitar la tarea del relator general.

El cuestionario ha sido elaborado de manera de tener cuenta una amplia gama de situaciones nacionales, muchas de las cuales son probablemente inexistentes en algunos países. Obviamente los informes nacionales deberán sólo abordar los temas que son de actualidad en sus respectivos entornos locales.

Las respuestas deberían ser enviadas al relator general no más tarde del 31 de octubre 2011. Pueden ser remitidas por e-mail a casale@ilo.org con copia a asbronstein@msn.com

Muchas gracias por su cooperación

Arturo Bronstein
Secretario General

1. La inspección del trabajo es uno de los medios más importantes para asegurar la eficacia de la legislación laboral. Dos modelos o sistemas de inspección prevalecen en el mundo. En uno de ellos la autoridad laboral es compartida por diferentes agencias u órganos, cada uno de los cuales tiene una competencia relativamente estrecha y delimitada. En el segundo la autoridad laboral está centralizada en un solo órgano o agencia, que es responsable de asegurar el cumplimiento de la legislación laboral en un sentido amplio (incluyendo convenios colectivos de trabajo). En este modelo los inspectores del trabajo gozan de considerable poder y autoridad.

¿Cuál de estos dos modelos es el que ha sido adoptado por su país? Sírvase describir las principales áreas cubiertas por su sistema de inspección del trabajo.

- a) Si su país tiene una estructura federal, ¿la inspección del trabajo es de competencia federal o ha sido puesta bajo jurisdicción de las respectivas entidades federativas (provincias, estados, regiones autónomas, cantones, etc) que lo componen? ¿En qué casos la competencia en materia de inspección del trabajo es compartida entre la administración federal y las de las entidades federativas? Por favor, sírvase dar ejemplos.
- b) ¿Existen en su país servicios de inspección del trabajo especializados en determinadas industrias o sectores (por ejemplo minería, construcción, agricultura, silvicultura, transporte, marítima y pesca, comercio y oficinas, otros)?
- c) ¿Se han excluido a determinadas actividades, industrias o empresas del ámbito de competencia de la inspección del trabajo (por ejemplo cooperativas, empresas artesanales, empresas del estado, empresas de las fuerzas armadas, la administración central, microempresas, empresas familiares, otras)?

2. ¿Además de la inspección del trabajo, es posible que en virtud de leyes especiales se hayan conferido funciones de control de aplicación de la ley a determinadas instituciones públicas; por ejemplo inspección de seguridad e higiene, la agencia o instituto de promoción de la igualdad y lucha contra la discriminación, etc? Si es el caso de su país, por favor enuncie esas instituciones, describa su competencia y explique sus relaciones con la inspección del trabajo.

3. La existencia de un sistema eficaz de inspección del trabajo es algo vital para que se pueda aplicar la legislación laboral y se brinde protección a los trabajadores. Dentro de esta perspectiva es esencial que se confieran suficientes potestades a los inspectores del trabajo para administrar sanciones e imponer soluciones si en los lugares de trabajo se está violando la legislación. Para que esas sanciones sean eficaces es necesario que sean proporcionales a las faltas, disuasivas y eficaces. Con ese objeto es crucial que la Inspección del Trabajo y en general el sistema de administración del trabajo disponga de un arsenal de medidas adecuadas, que incluyan sanciones y soluciones.

- a) ¿Qué clases de sanciones puede aplicar la Inspección del Trabajo de acuerdo con la naturaleza de la falta (p. ej. advertencias, multas, órdenes de cese o suspensión de conductas o actividades, cierre temporario o definitivo de locales de trabajo, revocación de licencias de explotación, arresto, prisión u otras sanciones penales)? ¿Qué procedimientos establece la ley para imponer estas sanciones? Por favor descríbalos brevemente.

- b) ¿En qué medida los inspectores de trabajo gozan de discreción para dar consejos o emitir advertencias, en vez de imponer sanciones, con objeto de hacer cumplir la ley? ¿Qué procedimiento siguen en la práctica con ese objeto?
- c) ¿De qué derechos de defensa y apelación gozan los empleadores y trabajadores ante las decisiones de la Inspección del Trabajo? ¿Si existe un procedimiento, cómo funciona? Por favor, explicita si existen otras garantías y cómo funcionan.
4. La eficacia de la inspección del trabajo depende en una medida muy amplia de la voluntad de las autoridades públicas para tomar las medidas necesarias para atraer y retener un cuerpo de inspectores del trabajo calificados, motivados y en número suficiente. Como lo dispone el Convenio de la OIT sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81):

Artículo 10

El número de inspectores del trabajo será suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones del servicio de inspección, y se determinará teniendo debidamente en cuenta:

a) la importancia de las funciones que tengan que desempeñar los inspectores, particularmente:

i) el número, naturaleza, importancia y situación de los establecimientos sujetos a inspección;

ii) el número y las categorías de trabajadores empleados en tales establecimientos;
iii) el número y complejidad de las disposiciones legales por cuya aplicación deba velarse;

b) los medios materiales puestos a disposición de los inspectores; y

c) las condiciones prácticas en que deberán realizarse las visitas de inspección para que sean eficaces.

Además, los inspectores del trabajo deberán estar bien formados y bien remunerados y disponer de apoyo logístico adecuado para llevar a cabo sus inspecciones y otras tareas,

- (a) Sírvase suministrar información, si estuviese disponible, sobre el número de inspectores del trabajo que llevan a cabo inspecciones en su país.¹

¹ Estos datos pueden ser tomados de la memoria anual de la inspección del trabajo, obligatoria para todos aquellos países que han ratificado el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (Nº 81), que dispone lo siguiente:

Artículo 20

1. La autoridad central de inspección publicará un informe anual, de carácter general, sobre la labor de los servicios de inspección que estén bajo su control.

2. Estos informes se publicarán dentro de un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder en doce meses de la terminación del año a que se refieran.

3. Se remitirán copias de los informes anuales al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo dentro de un período razonable después de su publicación, que en ningún caso podrá exceder de tres meses.

Artículo 21

El informe anual que publique la autoridad central de inspección tratará de las siguientes cuestiones, así como de cualesquiera otras que competan a dicha autoridad:

a) legislación pertinente a las funciones del servicio de inspección del trabajo;

b) personal del servicio de inspección del trabajo;

c) estadísticas de los establecimientos sujetos a inspección y número de trabajadores empleados en dichos establecimientos;

d) estadísticas de las visitas de inspección;

- (b) ¿Cómo son reclutados los inspectores del trabajo en su país? ¿Qué requisitos de educación y formación se les exige para postular?
- (c) ¿Los inspectores del trabajo gozan de garantías de carrera y estabilidad? ¿Su remuneración y otras condiciones de servicio son comparables a las de otras categorías equivalentes de funcionarios públicos en otros ministerios?
5. La credibilidad y eficacia de la inspección del trabajo depende en una medida muy amplia de su capacidad para ofrecer asesoramiento a empleadores y trabajadores acerca de la mejor manera de dar cumplimiento a la legislación laboral. Esta función asesora puede jugar un papel crucial para conferir mayor eficacia a la legislación.
- a) ¿Qué funciones preventivas y educativas confiere la legislación laboral de su país a la Inspección del Trabajo?
- b) ¿Se han dado iniciativas, o formulado programas, con objeto de concientizar a empleadores y trabajadores con relación a temas de inspección del trabajo?
- c) ¿Los empleadores y empleados se encuentran implicados o son asociados en el seno de algún órgano relacionado con la inspección del trabajo? En caso afirmativo sírvase describirlo precisando los temas y áreas en que es competente.
- d) ¿En qué medida los trabajadores o sus representantes (sindicatos, delegados de personales, consejos o comités de empresa) están implicados o han sido asociados en las actividades y funciones de la inspección del trabajo? ¿Por ejemplo, pueden someter denuncias de incumplimiento a la inspección del trabajo? ¿Pueden acompañar a un inspector del trabajo cuando el mismo realiza una visita de una empresa o establecimiento?
6. La Inspección del Trabajo y la Justicia deben trabajar en estrecha cooperación con objeto de asegurar el mejor cumplimiento de la legislación laboral. De hecho, la eficacia de las sanciones previstas en caso de incumplimiento de la legislación laboral es tributaria de la diligencia con que la justicia trata y expide los asuntos que le remite la inspección del trabajo. Como se destaca en el Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de OIT relativo a la inspección del trabajo (2006)², un número creciente de países ha venido tomando medidas para mejorar la colaboración entre la administración de justicia y la inspección del trabajo.
- a) ¿Qué relaciones se han establecido entre la Inspección del Trabajo y la administración de justicia en su país?
- b) ¿Cuál es el potencial de estas relaciones y con qué escollos se enfrentan?
- c) ¿Cuán eficaz es esta relación?
- d) ¿Qué recomendaría Ud para mejorar su eficacia?

-
- e) estadísticas de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas;
- f) estadísticas de los accidentes del trabajo;
- g) estadísticas de las enfermedades profesionales.

² Disponible en línea: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-iii-1b.pdf>

7. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrenta el sistema de inspección del trabajo (p. ej. ámbito de acción, recursos humanos y materiales disponibles, funciones, organización, procedimientos, eficacia de las sanciones)?
8. ¿Qué acciones concretas convendría emprender para mejorar la eficacia de la inspección del trabajo?
9. ¿Describa brevemente si ha habido recientes reformas de la inspección del trabajo en su país, o si algunas de ellas se encuentran en curso o en proyecto? ¿Cuáles serían los cambios más importantes? ¿Qué resultados se espera de ellos?
10. Toda apreciación crítica del sistema actual de inspección del trabajo de su país será muy bienvenida.

Muchas gracias